

en el contrato y de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho". Las consecuencias pecuniarias derivadas de un hecho dañoso son asegurables en el ámbito de la responsabilidad civil al tener este seguro una finalidad esencialmente indemnizatoria, incluso en los casos en los que la responsabilidad civil del asegurado sea subsidiaria de la responsabilidad penal o administrativa.

Por otro lado, la libertad de pactos que reconoce el artículo 1.255 del Código Civil, aplicable también a los actos mercantiles según lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Comercio, permite a los contratantes establecer cuantas estipulaciones acuerden, salvo que se opongan a las leyes, la moral o el orden público.

Pero indica la DGSFP que se entiende que es contrario al orden público que el asegurador pueda afrontar las consecuencias de la responsabilidad penal o administrativa; "la posibilidad de cobertura de las multas y sanciones a través de un seguro vaciaría de contenido la sanción de algunas conductas y la exigencia de diligencia en la realización de determinadas funciones, al trasladarse al asegurador el pago de la sanción impuesta al responsable".

Finalmente la DGSFP señala que, "como consecuencia de todo lo anterior, se concluye que la cláusula de cobertura de las sanciones administrativas no es admisible porque podría ser contraria al orden público y por no ser objeto de cobertura en el seguro de Responsabilidad Civil que únicamente pretende resarcir el daño patrimonial que sufre el asegurado como consecuencia de la reclamación de daños e indirectamente asegurar que el tercero perjudicado percibe la indemnización, no siendo posible asegurar las consecuencias punitivas derivadas de ilícitos penales o administrativos".

1. El balance de apertura del ejercicio según los criterios del nuevo Plan General de Contabilidad.

El nuevo Plan General Contable ha sido objeto de una profunda modificación mediante la Ley 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en Materia Contable para su armonización internacional con base en la Normativa de la Unión Europea.

Por todo ello, realizada la enervación por el banco originariamente acreedor, si el cliente quiere cambiar de banco, no podrá realizarlo ahora a través de la subrogación, teniendo que cancelar el primer crédito hipotecario con el primer banco para constituir una nueva hipoteca con el segundo, lo que claramente le acarreará gastos superiores en impuestos y gestión bancaria.

2. En los contratos de seguro, la cobertura de multas penales, sanciones administrativas y multas coercitivas, no es admisible.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSSFP) ha resuelto, en fecha 31 de marzo de 2008, una consulta planteada sobre la posibilidad de aseguramiento de multas penales, sanciones administrativas y multas coercitivas, en caso de ser impuestas por órganos administrativos, juzgados y tribunales españoles o de terceros países.

Recuerda que el seguro de Responsabilidad Civil (regulado en los artículos 73 y siguientes de la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro) tiene por objeto la cobertura del "riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato y de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho". Las consecuencias pecuniarias derivadas de un hecho dañoso son asegurables en el ámbito de la responsabilidad civil al tener este seguro una finalidad esencialmente indemnizatoria, incluso en los casos en los que la responsabilidad civil del asegurado sea subsidiaria de la responsabilidad penal o administrativa.

Por otro lado, la libertad de pactos que reconoce el artículo 1.255 del Código Civil, aplicable también a los actos mercantiles según lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Comercio, permite a los contratantes establecer cuantas estipulaciones acuerden, salvo que se opongan a las leyes, la moral o el orden público.

Pero indica la DGSSFP que se entiende que es contrario al orden público que el asegurador pueda afrontar las consecuencias de la responsabilidad penal o administrativa; "la posibilidad de cobertura de las multas y sanciones a través de un seguro vaciaría de contenido la sanción de algunas conductas y la exigencia de diligencia en la realización de determinadas funciones, al trasladarse al asegurador el pago de la sanción impuesta al responsable".